

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

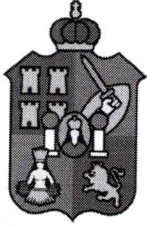
CE/2022/06

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LOS CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL PROPIO INSTITUTO.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Comisión del Servicio Profesional:	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral con carácter administrativa.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta General:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Lineamientos:	Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/06

	Públicos Locales Electorales.
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales
Servicio Profesional:	Servicio Profesional Electoral Nacional.
Organismo(s) electorale(s):	Organismos Públicos Locales Electorales.

ANTECEDENTES

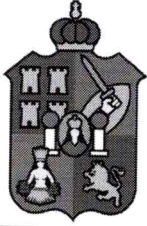


- I. **Aprobación del Estatuto.** El ocho de julio del año dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG162/2020 emitió un nuevo Estatuto, abrogando el publicado en fecha quince de enero de dos mil dieciséis.

- II. **Lineamientos.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Junta General, mediante acuerdo INE/JGE196/2021 aprobó los Lineamientos, los cuales tienen por objeto regular el procedimiento para los cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, bajo las modalidades de necesidades del servicio y a petición de persona interesada, dejando sin efecto los Lineamientos aprobados el veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

- III. **Designación de la Presidencia de la Comisión.** El veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/088 mediante el cual se ratificaron las designaciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales en las Presidencias de las Comisiones, entre ellas, la relativa a la Comisión del Servicio Profesional, la que quedó integrada por la Consejera Electoral, Mtra. Rossely del Carmen Domínguez Arévalo; y los Consejeros Electorales, Lic. Vladimir Hernández Venegas y Lic. Hernán González Sala, este último en su calidad de Consejero Presidente.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/06

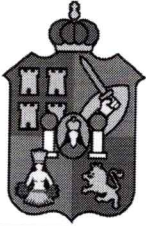
- IV. Actualización del Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional.** El trece de diciembre de dos mil veintiuno, la Junta General aprobó el acuerdo INE/JGE275/2021 y con ello la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, con relación a la estructura de niveles, cargos y puestos del servicio en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual entró en vigor el uno de enero de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

- 1. Organización de las elecciones en el estado de Tabasco.** Que, la Constitución Local, en su artículo 9, apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el INE, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley Electoral.

Acorde a lo anterior, los artículos 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que, el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tiene como finalidades las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



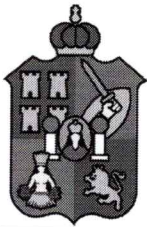
CONSEJO ESTATAL

CE/2022/06

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, los artículos 99 numeral 1 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, refieren que, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Atribución de los organismos electorales de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE.** Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
5. **Servicio Profesional.** Que, como lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales de las entidades federativas.

En el caso de la entidad, los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral, establecen que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido por el numeral 41 de la Constitución Federal; que además, la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos electorales.

6. **Facultad del INE para regular el Servicio Profesional.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, corresponde al INE regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, y que comprende la selección, ingreso,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



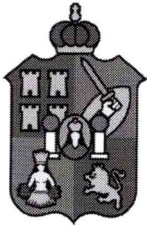
CONSEJO ESTATAL

CE/2022/06

capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos electorales de las entidades federativas.

7. **Integración, organización y funcionamiento del Servicio Profesional.** Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el Servicio Profesional se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales, mismo que contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos electorales; y para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos del Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal.
8. **Servicio Profesional del Sistema de Organismos Electorales.** Que, el artículo 30, numeral 3 de la Ley General, prevé entre otras cosas que, para el desempeño de sus actividades, los organismos electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, a través del Servicio Profesional, los organismos electorales, contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, correspondiendo su regulación, organización, funcionamiento y rectoría al INE.
9. **Mecanismos de rotación y cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional.** Que, el artículo 390 del Estatuto establece que la ocupación de plazas del servicio al interior de cada organismo electoral podrá llevarse a cabo por la vía del ingreso, a través del concurso público o incorporación temporal, mediante el mecanismo de rotación o por los procedimientos de cambios de adscripción, reingreso y reincorporación al interior del organismo.

Respecto al cambio de adscripción, el artículo 422 del Estatuto señala que, es la movilidad de las y los miembros del servicio al interior de cada organismo electoral, en el mismo cargo o puesto; mientras que la rotación, es la movilidad de las y los miembros del servicio al interior de cada organismo electoral hacia un cargo o puesto distinto, pero equivalente u homólogo, dentro de un mismo nivel en la estructura de cargos y puestos, cumpliendo con el perfil requerido en el Catálogo del Servicio.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/06

Para el caso de las rotaciones, el artículo 6 de los Lineamientos, establece que estas podrán llevarse a cabo bajo cualquier modalidad, salvo los supuestos previstos por las fracciones III y IV, del artículo 426, de los Estatutos, que aplicarán a aquellos organismos electorales que cuenten con órganos desconcentrados.

Tratándose de los cambios de adscripción o rotación y de acuerdo con las fracciones I y II, del artículo 8, de los Lineamientos, los organismos electorales procederán por necesidades del servicio o a petición de persona interesada, en ambos casos, mediante encargo en puesto vacante o permuta en cargos o puestos equivalentes u homólogos.

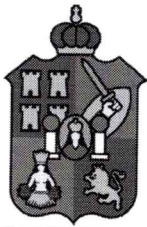
- 10. Tabla de Equivalencias.** Que, el artículo 9, de los Lineamientos, señala que, para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación, los organismos electorales conforme a su estructura de cargos y puestos del servicio deberán contar con una Tabla de Equivalencias, misma que será aprobada por su órgano superior de dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva, a propuesta del órgano de enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

En caso de llevarse a cabo una modificación a la estructura de los cargos y puestos del servicio del organismo electoral, el órgano de enlace deberá proponer para su aprobación la actualización a la Tabla de Equivalencias.

- 11. Atribuciones de la Comisión del Servicio Profesional.** Que, de acuerdo con el artículo 376, fracción del Estatuto, la Comisión del Servicio Profesional de cada organismo electoral, será la responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables;

Asimismo, para el adecuado cumplimiento de sus fines; y, conforme al artículo 16, numeral 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal, la Comisión del Servicio Profesional tiene entre sus atribuciones específicas, las siguientes:

- I. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional y conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley General, el Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa;
- II. Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del SPEN;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



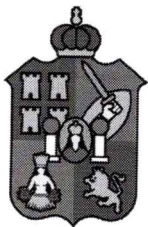
CONSEJO ESTATAL

CE/2022/06

- III. Proponer al Consejo en términos del Estatuto la participación de instituciones de educación superior y profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional;
- IV. Promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones, con la finalidad de apoyar los programas institucionales;
- V. Coordinar la elaboración de estudios relacionados con la integración, operación y desarrollo del SPEN del Instituto Electoral;
- VI. Integrar y actualizar el catálogo de cargos y de puestos del SPEN del Instituto Electoral;
- VII. Someter a consideración del Consejo la modificación de la estructura organizacional del Servicio en los términos del Estatuto del SPEN;
- VIII. Proponer al Consejo los incentivos y promociones que habrán de otorgarse al personal perteneciente al Servicio; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales o determine el Consejo."

12. Tabla de Equivalencias para el personal del Servicio Profesional del Instituto Electoral. Que, ante la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 20 fracción I, de los Lineamientos, el veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, el Director de Carrera Profesional Electoral del INE, solicitó mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/128/2021, a la titular del Órgano de Enlace del Servicio Profesional la remisión de la Tabla de Equivalencias de los cargos y puestos del Servicio Profesional del Instituto Electoral, con base en la propuesta de estructura de niveles, cargos y puestos, así como la documentación soporte.

El diez de diciembre de dos mil veintiuno y el dieciocho de enero de dos mil veintidós, la titular del Órgano de Enlace con el Servicio Profesional, mediante oficios CPSSPE/SE/079/2021 y CPSSPE/SE/002/2022, respectivamente, remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional del INE la propuesta de la Tabla de Equivalencias para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación conforme a la estructura de cargos y puestos del servicio correspondiente a este Instituto Electoral, para que, de conformidad con el artículo 9, de los Lineamientos, se realizaran las observaciones y en su caso, se validara su contenido.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/06

El diecisiete de febrero de la presente anualidad, la Comisión del Servicio Profesional en ejercicio de sus atribuciones, aprobó el proyecto CPSSPE/2022/001 relativo a la propuesta correspondiente a la Tabla de Equivalencias de los Cargos y Puestos del Servicio Profesional de este Instituto Electoral, mismo que mediante oficio CPSSPE/SE/023/2021 se remitió a la Presidencia del Consejo Estatal para que se sometiera a la consideración y, en su caso, aprobación por parte de este órgano colegiado.

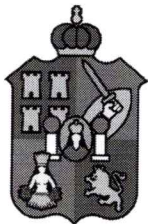
Es importante señalar que, la Tabla de Equivalencias propuesta por la Comisión del Servicio Profesional se realizó de acuerdo con los cargos y puestos homólogos, atendiendo al nivel tabular asociado a la percepción salarial de cada categoría, por lo que se sujetan a las disposiciones establecidas en el Estatuto y los Lineamientos.

- 13. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I y XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los argumentos y consideraciones señaladas en el presente acuerdo, se aprueba la Tabla de Equivalencias de los Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, propuesta por la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral con carácter administrativa, que obra como anexo único.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/06

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo.


**ROSSELVY DEL CARMEN
DOMÍNGUEZ AREVALO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**




**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

"Tu participación, es
nuestro compromiso"

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

**Tabla de equivalencias para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción
o rotación en el IEPC Tabasco**

Nivel Estructura	Denominación del cargo o puesto de conformidad con el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN	Nivel o grupo de homología al que pertenecen los cargos o puestos	Adscripción (Órgano central o desconcentrado)	Nivel tabular asociado a la percepción salarial
Nivel				
1	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral	1	Órgano central	Coordinador A
	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral	2	Órgano central	Coordinador B
	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral			
	Coordinadora / Coordinador de Prerogativas y Partidos Políticos	3	Órgano central	Coordinador C
	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica	4	Órgano central	Coordinador D
	Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana			
	Coordinadora / Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral			
2	Técnica / Técnico de Organización Electoral	5	Órgano central	Técnico
		6	Órgano central	Técnico A
		10	Órgano central	Técnico D
	Técnica / Técnico de Educación Cívica	7	Órgano central	Técnico B
	Técnica / Técnico de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral			
	Técnica / Técnico de Prerogativas y Partidos Políticos	8	Órgano central	Técnico B1
	Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral	9	Órgano central	Técnico C
	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana	10	Órgano central	Técnico D

NOTA: En cumplimiento al artículo 4 de los *Lineamientos para Cambios de Adscripción y rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*, los cambios de adscripción o rotación en cualquiera de las modalidades previstas en los Lineamientos no implicarán ascenso o promoción, es decir se deberá realizar la rotación del personal dentro de los grupos de homología al que pertenecen los cargos y puestos del OPLE.